

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO**  
**QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**  
ABRIL CATORCE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial en forma digital, la señora **ADRIANA ELSY ARIAS MEDINA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la MEDIDA PROVISIONAL que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR** la solicitud de tutela, instaurada por la señora **ADRIANA ELSY ARIAS MEDINA**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**.

**2.-CORRER** traslado a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a la EPS accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que, se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto a la señora **ADRIANA ELSY ARIAS MEDINA**, lo siguiente: **Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada. Además, se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.**

**4.-ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice y programe, los siguientes servicios de salud a la señora **ADRIANA ELSY ARIAS MEDINA**, ordenados por el Doctor **CARLOS ALBERTO RUIZ CORREA**, Especialista en ginecología oncológica del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE: la RESECCIÓN DE TUMOR DE OVARIO POR LAPAROTOMIA; BIOPSIA CONGELACIÓN CADA MUESTRA y RX TORAX (POSTERO ANTERIOR Y LATERAL), todo lo anterior de conformidad con la prescripción del médico tratante, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, la condición de salud de la accionante, con diagnóstico de TUMOR DE OVARIO IZQUIERDO.

**6.- REQUERIR** a la parte accionante para que, informe oportunamente, sobre el acatamiento de la medida provisional aquí decretada.

**7.-ORDENAR** que se **COMUNIQUE** mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada.

**NOTIFIQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.